



RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA EL USO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE 1,3-DICLOROPROPENO PARA LA DESINFECCIÓN DE SUELOS EN VID

ANTECEDENTES

Los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno se han perfilado como los únicos sustitutos eficaces del ya desaparecido bromuro de metilo.

La Comisión Europea mediante la Decisión de 20 de septiembre de 2007 (2007/619/CE) determinó la no inclusión del 1,3 dicloropropeno en el Anexo I de la Directiva 91/414/CEE y la retirada de los productos fitosanitarios que lo contuvieran.

En base a lo anteriormente expuesto y ante la necesidad de productos fitosanitarios para la desinfección de suelos en vid, las Comunidades Autónomas indicadas en el anexo adjunto, a través de sus correspondientes Direcciones Generales han solicitado la autorización excepcional del uso y comercialización de los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3-Dicloropropeno para la desinfección del terrero de asiento, previa al trasplante o plantación de vid.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente conceda autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.

IV.- Esta autorización excepcional es improrrogable y por una sola vez, sin que establezca derecho o expectativa ninguna, ni suponga precedente alegable o actuar administrativo, respecto de la posibilidad de futuras autorizaciones en el mismo o similar sentido.

RESUELVO:

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente el uso y la comercialización de los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3-dicloropropeno para la desinfección del terrero de asiento, previa al trasplante o plantación en vid en las Comunidades Autónomas y condiciones que se indican en el anexo adjunto y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo, para una utilización controlada y limitada. Las formulaciones autorizadas aparecen recogidas en el Anexo así como sus condiciones de uso.

SEGUNDO.- La autorización de comercialización y uso tendrá vigencia:

- Para la Comunidad autónoma de Andalucía: desde el 1 de enero de 2017 hasta el 15 de febrero de 2017 y desde el 19 de octubre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.
- Para la provincia de Álava (País Vasco): desde el 9 de enero de 2017 hasta el 20 de Marzo de 2017 y desde el 6 de noviembre de 2017 hasta el 22 de diciembre de 2017.
- Para la Comunidad autónoma de La Rioja y Denominaciones de Origen "Cariñena", "Campo de Borja", "Calatayud" y "Somontano" de Aragón: desde el 1 de enero de 2017 hasta el 28 de febrero de 2017 y desde el 1 de noviembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.
- Para las Comunidades autónomas de Navarra, Cataluña, Castilla La Mancha y Valencia: desde el 1 de enero de 2017 hasta el 7 de marzo de 2017.

TERCERO.- El uso de estos productos y dispositivos deberá ser efectuado bajo el control de las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades Autónomas y titulares del formulado referenciado y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 29 de diciembre de 2016
EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA



Fdo.: Valentín Almansa de Lara



ANEXO

PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y CONDICIONES DE USO:

- Formulados autorizados:
 - o 1,3 Dicloropropeno 107% (equiv. a 90% p/p) [EC] p/v
 - o 1,3 Dicloropropeno 112% (equiv. a 93% p/p)[EC] p/v
 - o 1,3 Dicloropropeno 116% (equiv. a 95% p/p) [AL] p/v
 - o 1,3 Dicloropropeno 118% (equiv. a 97% p/p) [AL] p/v

- Uso: Desinfección de suelo
- Cultivo: Vid
- Comunidades Autónomas autorizadas: Andalucía, Castilla La Mancha, Cataluña, La Rioja, Navarra, Comunidad Valenciana, la provincia de Álava del País Vasco y los territorios de las Denominaciones de Origen "Cariñena", "Campo de Borja", "Calatayud" y "Somontano" de Aragón
- Nº máximo de aplicaciones por período vegetativo: 1
- Dosis: En función del producto utilizado.
- Plazo de seguridad: 14 días.
- Periodos de vigencia:
 - Para la **Comunidad autónoma de Andalucía**: desde el 1 de enero de 2017 hasta el 15 de febrero de 2017 y desde el 19 de octubre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.
 - Para la provincia de **Álava** (País Vasco): desde el 9 de enero de 2017 hasta el 20 de Marzo de 2017 y desde el 6 de noviembre de 2017 hasta el 22 de diciembre de 2017.
 - Para la **Comunidad autónoma de La Rioja y Denominaciones de Origen "Cariñena", "Campo de Borja", "Calatayud" y "Somontano" de la Comunidad Autónoma de Aragón**: desde el 1 de enero de 2017 hasta el 28 de febrero de 2017 y desde el 1 de noviembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.
 - Para las **Comunidades autónomas de Navarra, Cataluña, Castilla La Mancha y Comunidad Valenciana**: desde el 1 de enero de 2017 hasta el 7 de marzo de 2017.

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN:

Las personas y empresas que realicen la aplicación de los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno deberán respetar todas las indicaciones que se detallan a continuación:

1.- Aplicación de los principios de la Gestión Integrada de Plagas

- Medida preventiva: muestreo de suelos para análisis y detección de nematodos *Xiphinema index* y *Xiphinema diversicaudatum*. Los muestreos se realizarán preferentemente en el periodo vegetativo anterior al arranque, y éste se realizará previo tratamiento herbicida a las cepas. Solo la presencia de estos organismos nocivos indicará la necesidad de intervención.
- En caso de intervención se priorizará los métodos culturales, biológicos, físicos y no químicos tales como barbecho, solarización y biofumigación. En el caso del barbecho se aplicará el baremo de tiempo de barbecho en función de la población de nematodos que se contempla en la Guía de GIP de la uva de transformación.
- La intervención química mediante fumigación del suelo debe ser debidamente justificada y solo en caso de no poder aplicar ningún otro medio de control.
- Cuando se efectúe el tratamiento se respetará una distancia de seguridad de 100 metros a viviendas y corrales de animales domésticos. Respecto a la distancia de seguridad a las masas de agua superficial se tendrá en consideración lo dispuesto en el capítulo VII del de protección del medio acuático y del agua potable del Real decreto 1311/2012 de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

2.- Restricciones por clases de usuarios

A continuación se detallan los carnés de usuario profesional de productos fitosanitarios necesarios para la aplicación de los productos fitosanitarios objeto de esta autorización excepcional:

- Las personas que participen en la aplicación de productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno, dispondrán del carné de usuario profesional de productos fitosanitarios de nivel fumigador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 1311/2012.

3.- Suministro de los productos fitosanitarios

Los productos fitosanitarios formulados a base 1, 3 dicloropropeno, sólo podrán ser suministrados por operadores inscritos en el sector suministrador del ROPO que se encuentren autorizados para suministrar y almacenar productos fitosanitarios de las categorías toxicológicas siguientes:

- Productos formulados a base de 1,3 dicloropropeno: Productos fitosanitarios tóxicos.

4.- Adquisición de los productos fitosanitarios



Los suministradores sólo podrán vender productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno a:

- Operadores inscritos en los sectores de suministrador y aplicador profesional del ROPO, autorizados para la comercialización y aplicación de productos fitosanitarios tóxicos.
- Usuarios profesionales de productos fitosanitarios que dispongan de los carnés de fumigador profesional de productos fitosanitarios, de acuerdo con lo establecido en el punto 2.

5.- Almacenamiento de productos fitosanitarios en las explotaciones agrícolas

El almacenamiento de los productos fitosanitarios formulados a base de la sustancia 1, 3 dicloropropeno en las explotaciones agrícolas se realizará conforme a lo establecido en el artículo 40 del Real Decreto 1311/2012.

6.- Condicionamientos fitoterapéuticos

En la aplicación de los productos fitosanitarios objeto de la presente solicitud de autorización excepcional, se habrán de respetar lo siguientes condicionamientos fitoterapéuticos.

6.1. Formulaciones emulsionables

La aplicación se podrá efectuar con el agua de riego en parcelas bien niveladas que permitan una distribución homogénea, debiendo evitar excesos de agua por el riesgo de contaminar parcelas colindantes, cursos de agua, etc.

Para la fitotoxicidad del producto deberá procederse a la ventilación y aireación del terreno, antes de proceder a la siembra o plantación, lo que para suelos de textura media supondrá que después de completado el tratamiento se darán una o dos labores superficiales, dejando a continuación un periodo de aireación mínimo de tantas semanas como múltiplos de 100 litros de productos hayan sido aplicados y, en aquellos casos en los que no sea posible dar labores de aireación (como los enarenados) y los suelos pesados, deberá prolongarse este plazo en un 50 % como mínimo.

No se permitirá la entrada de ganado en las parcelas durante el tratamiento.

El contenido en dicloropropeno no será superior al 5 %.

6.2. Formulaciones inyectables

Aplicar por inyección al suelo en presiembra o preplantación del cultivo. El suelo deberá estar mullido, libre de terrones y restos vegetales, relativamente húmedo (en tempero), alomado y con suficiente temperatura.

La inyección se realizará con arado (chisel) a 25-30 cm. De profundidad, en bandas sobre la línea central de los lomos, compactando y sellando a continuación mediante lámina de plástico impermeable.

Para la fitotoxicidad del producto deberá procederse a la ventilación y aireación del terreno, antes de proceder a la siembra o plantación, lo que para suelos de textura media supondrá que después de completado el tratamiento se darán una o dos labores superficiales, dejando a continuación un periodo de aireación mínimo de tantas semanas como múltiplos de 100 litros de productos hayan sido aplicados y, en aquellos casos en los que no sea posible dar labores de aireación (como los enarenados) y los suelos pesados, deberá prolongarse este plazo en un 50 % como mínimo.

No se permitirá la entrada de ganado en las parcelas durante el tratamiento.

El contenido en dicloropropeno no será superior al 0,24 %.

7.- Equipos de Protección Individual

Las personas que participen en la aplicación deberán utilizar los Equipos de Protección Individual que se detallan en las etiquetas de cada producto.

8.- Gestión de envases

Una vez se hayan utilizado los productos fitosanitarios formulados a base de 1,3 dicloropropeno, los aplicadores deberán:

- Asegurarse que los envases se encuentran totalmente vacíos.
- Colocar los bidones abiertos, boca abajo y apoyados de forma que quede libre la salida durante al menos siete días, para asegurar la total evaporación de los restos del producto, en recintos abiertos debidamente señalizados y a los que se impida el acceso de personas o animales domésticos. Dichos recintos deberán estar alejados al menos 100 metros de viviendas, corrales de animales domésticos y caminos transitados regularmente por personas.
- Nunca lavar con agua.
- No reutilizar los bidones vacíos bajo ningún concepto y para ningún fin.
- No abandonar los bidones en vertederos no autorizados.
- Entregar los envases vacíos a un sistema integrado de gestión de envases vacíos de productos fitosanitarios, como puede ser SIGFITO.